

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
RIAL RIAL, BENJAMIN	36.043.451
RODRIGUEZ GARCIA, SILVIA	8.107.162
RODRIGUEZ MEGIAS, LAURA	74.642.424
RUBIO VILLEGAS, MARIA LUISA	11.773.398
RUIPEREZ PACHECO, ALICIA	70.165.190
SANCHEZ LOSADA, CRISTINA	35.457.008
SANCHEZ MONENY, JOSEFINA	40.328.895
SASTRE GARCIA, ANA ISABEL	12.326.250
SUAREZ CALVO, MARIA ANGELES	3.422.540
TORREGO GOMEZ, CARLOS	1.832.382
TRESACO GRACIA, FERNANDO	17.997.761
USERO VILCHES, FRANCISCO JAVIER	8.914.307
VELASCO SAEZ, AURORA	13.160.789
ZURITA MARTIN, ENRIQUE	33.388.653
UTAH	
ALMANSA IBAÑEZ, SORAYA	26.222.191
DIAZ ALVAREZ, MARIA JESUS	71.875.570
FERNANDEZ DE AGUILAR, ALBERTO	28.953.802
FERNANDEZ GAVELA, YIRA ESTHER	44.426.815
FONSECA HERNANDEZ, RAQUEL	8.108.061
JIMENEZ MOLANO, MARIA ANGELES	76.019.885
LOPEZ ESGUEVA, JUSTO	9.770.789
MARAÑON VELAZ, ANA	20.212.193
MARCET BONEL, MARIA DEL CARMEN	46.116.036
MARTINEZ SECO, MARIA TERESA	13.978.523
MONTERO RODENAS, ANA	35.061.735
MONZON MARINA, ANA LAURA	13.148.331
MORENO ALJON, NICOLAS	44.262.381
SABROSO GRACIA, MARIA ELENA	25.165.067
SAGARDI LAVIN, JOSE ANTONIO	13.786.868
VIRGINIA	
CERRADA MARTINEZ, DANIEL	50.101.589
CONTRERAS HOYOS, SUSANA	44.376.515
FRANCO TORRES, MARIA LUISA	76.361.081
FREIRE GARCIA, EVA MARIA	52.100.450
LOZANO LOZANO, MARIA	681.271
MESEGUER COPADO, FERNANDO	50.826.680
MUÑOZ FERNANDEZ DE BASTIDA, MARIA ANGELES	29.097.916
PEREZ DE LA OSSA DE BASCARAN, ASUNCION	1.385.522
ZAPATA ABELLAN, MARIA ISABEL	34.807.531
WASHINGTON	
ARTIAGA VALLS, GLORIA	37.792.374
CRUZ ALVAREZ, JOSE ANGEL	34.778.647
GALVE RIVERA, FLORINDA LUCIA	28.894.185
MIRANDA GARCIA, CARMEN ROSA	42.841.256
SALDAÑA GONZALEZ, MARIA JOSEFA	11.398.824

14196 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores de la de 6 de junio de 2000 por la que se concedían subvenciones para la estancia de Profesores extranjeros en régimen de año sabático en centros de investigación españoles, en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

Padecidos errores por los que han sido repetidos los datos referentes a varios organismos relacionados en el anexo de la citada Resolución, procede se subsanación y en consecuencia:

En la página 22370, han de omitirse los datos correspondientes a todos los organismos que figuran a continuación de la Universidad de Murcia.

En la página 22371, han de omitirse los datos correspondientes a los dos organismos que figuran antes de la Universidad de Oviedo.

Madrid, 7 de julio de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14197 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 2000 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito con fecha 12 de mayo de 2000 el Convenio específico 2000 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 2000.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio específico 2000 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Madrid sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

SE REÚNEN

De una parte, doña Pilar Martínez López, Consejera de Servicios Sociales, nombrada mediante Decreto 20/1999, de 8 de julio, en nombre y representación del Órgano de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra, doña Pilar Dávila del Cerro, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 148/2000, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 21, del 5), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre, y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo), y en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1990 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Presidencia, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Que, en la actualidad, por Decreto 11/1999, de 8 de julio, se define la organización de la Consejería de Servicios Sociales y se adscribe la Dirección General de la Mujer a la citada Consejería, atribuyéndola, por tanto, las competencias necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por ello, corresponde a la actual Consejería de Servicios Sociales ejercer las atribuciones que tiene conferidas en materia de mujer para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del citado Convenio.

Segundo.—Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el 9 de julio de 1990, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 2000 y que se reflejan en el presente Convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de seguimiento, en reunión celebrada el día 26 de enero de 2000.

Tercero.—Ambas partes declaran que, para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para celebrar Convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración general del Estado, a través del Organismo autónomo Instituto de la Mujer y la Administración autonómica de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Servicios Sociales, están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración general del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 9 de julio de 1990, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid realizarán en 2000 los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. *Aplicación del principio de «Mainstreaming» en el ámbito local*

Colaborar conjuntamente para conseguir la aplicación del principio de «Mainstreaming» en las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma, mediante la difusión del proyecto y el asesoramiento y apoyo técnico a las/los técnicas/os de las Corporaciones locales para la elaboración de los nuevos Planes de Igualdad, así como la ejecución de los ya aprobados.

Los objetivos que se pretenden conseguir, entre otros, son:

Promover la igualdad de oportunidad en las políticas y acciones de los gobiernos locales.

Desarrollar métodos y estrategias destinados a integrar la igualdad de oportunidades en las políticas generales municipales.

Intercambiar experiencias sobre buenas prácticas y métodos de trabajo para la aplicación del «mainstreaming» a nivel local.

Las acciones necesarias para la ejecución del programa se realizarán en el presente ejercicio en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El costo total del programa asciende a 19.500.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 11.000.000 de pesetas y la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, aportará la cantidad de 8.500.000 pesetas. Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución del programa.

2. *Seminario prostitución*

Ambas partes colaborarán conjuntamente en la celebración de un seminario sobre la prostitución y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, en el presente ejercicio.

El seminario estará compuesto por ponencias, mesas redondas, talleres y reuniones de trabajo, al que asistirán personas expertas del ámbito nacional e internacional. El seminario contendrá tres aspectos diferenciados:

- Prostitución: Aspectos generales, ideológicos y legislativos.
- Las víctimas de la prostitución: Secuelas físicas y psíquicas; su rehabilitación.
- El cliente: Tipificación, perfil, tratamiento.

Los objetivos que se pretenden conseguir son la sensibilización de la sociedad en general y de los agentes implicados, sobre la gravedad de estos fenómenos y de la necesidad de encontrar y poner en práctica las medidas necesarias para impedir que estos abusos sigan produciéndose.

El costo total asciende a 15.520.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 11.400.000 pesetas y la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, aportará la cantidad de 4.120.000 pesetas. Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución del seminario.

Ambas partes aportarán los medios materiales, técnicos y personales necesarios para la celebración del seminario.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas reseñados fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga en cada programa, corriendo a cargo de la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente Convenio.

La Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, deberá acreditar que el importe total de los programas reseñados en la cláusula segunda ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado emitido por el/la Interventor/a de la Consejería y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del 30 de noviembre de 2000.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará, en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2000, a la aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, se abonarán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2000, a las aplicaciones siguientes:

Programa 1: Aplicación presupuestaria 22760.

Programa 2: Aplicación presupuestaria 22680.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de seguimiento.

Además, la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una Memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se registrará por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 12 de mayo de 2000.—La Consejera de Servicios Sociales, Pilar Martínez López.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

14198 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «José Manuel Pascual Pascual, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «José Manuel Pascual Pascual, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012942), que fue suscrito con fecha 17 de mayo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y, de otra, por los Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «JOSÉ MANUEL PASCUAL PASCUAL, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio Colectivo que sustituye el firmado en Cádiz el 17 de junio de 1997, regulará desde su entrada en vigor las relaciones laborales entre la empresa «José Manuel Pascual Pascual, Sociedad Anónima» y sus trabajadores que necesariamente estarán encuadrados en algunos de los grupos profesionales y categorías del anexo I del presente Convenio, en el que asimismo se especifican las equivalencias de funciones básicas entre categorías y la gradualización de tales funciones a los efectos del apartado tercero del artículo 22 y concordantes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, todo ello con independencia del centro de trabajo en el que presten sus servicios en cada momento y la actividad desarrollada en el mismo.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento para la empresa y los trabajadores de los centros de trabajo de las provincias de Cádiz (Clínica de San Rafael, Hospital Santa María del Puerto, Hospital Virgen de las Montañas, Hospital Virgen del Camino y Hospital de la Santa Cruz), de Huelva (Hospital Blanca Paloma), de Málaga (Hospital F.A.C. «Dr. Pascual», de Montilla (Hospital «Virgen de las Viñas» y de Zafra (Hospital Comarcal de Zafra), así como de cuantos otros centros se puedan instalar durante su vigencia.

Artículo 3. *Ámbito temporal. Denuncia y prórroga.*

1. La vigencia del presente Convenio será de tres años, y abarcará desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2002.

2. Tanto el contenido normativo, como la estructura salarial definida en este Convenio Colectivo, quedarán tácita y automáticamente prorrogados por anualidades, si no fuesen denunciados por cualquiera de las partes, de manera fehaciente, con una antelación mínima de dos meses al término de sus respectivos vencimientos. De mediar denuncia por alguna de las partes, éstas vendrán obligadas a iniciar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo, dentro del mes anterior a la finalización de las respectivas vigencias.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado globalmente en cómputo anual.

Artículo 5. *Neutralización de las mejoras legales.*

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes por este Convenio superan el nivel total de éstos, considerados en su conjunto y cómputo anual, de forma individualizada para cada uno de los trabajadores a los que le sea de aplicación el presente Convenio Colectivo, y se vean afectados por dichas mejoras legales.

Artículo 6. *Compensación mejoras pactadas.*

Las condiciones pactadas serán compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, respecto de la totalidad de los conceptos económicos, cualquiera que sea la naturaleza y el concepto retributivo a compensar.

Artículo 7. *Nulidad parcial del texto acordado.*

Si la autoridad laboral estimase que este Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes. En el supuesto de que la autoridad competente, en uso de sus facultades adoptara medidas (citadas anteriormente), la comisión deliberadora deberá reunirse para considerar si cabe modificación, manteniéndose la vigencia del resto del articulado del Convenio, o, si por el contrario, la modificación de aquella o aquellas cláusulas obliga a revisar las condiciones recíprocas que las partes hubieran pactado.

Artículo 8. *Comisión paritaria de seguimiento.*

1. Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo al amparo del artículo 85.2) del Estatuto de los Trabajadores, que estará integrada por ocho miembros, cuatro representando a la empresa y cuatro representando a los Comités de empresa.

2. La Comisión Paritaria establecerá un Reglamento de Funcionamiento que determine los procedimientos y trámites para solventar las discrepancias en su seno, así como para alcanzar los acuerdos y los laudos necesarios en su función de intermediación.

3. Funciones de la Comisión:

a) Función de Intermediación y Arbitraje para alcanzar acuerdos y laudos.

La Comisión Paritaria deberá conocer, conciliar y arbitrar soluciones de todas las cuestiones y de todos los conflictos individuales o colectivos surgidos para resolver las discrepancias en los períodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 de texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a través del procedimiento que se disponga en el previsto Reglamento de Funcionamiento de dicha Comisión.

La Comisión Paritaria deberá conocer, mediar y arbitrar en cuantas controversias individuales o conflictos colectivos mantengan las partes implicadas en este Convenio, incluidas las derivadas de la concurrencia, a efecto de hacer posibles los acuerdos y laudos a que hace mención en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, a través del procedimiento que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de dicha Comisión.